

135-23.09

NOTIFICACION POR AVISO EN PAGINA WEB

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2017

- Referencia: Proceso (s) Administrativo (s) de Cobro No. **PAC 040-14** (CAIF-042-10); **PAC-039-14** CAIF-031-10; **PAC-037-14** CAIF-051-10; **PAC-032-14** (CAIF-035-10); **PAC-041-13** (CAIF-061-10); **PAC-037-13** (CAIF-049-10); **PAC-031-13** CAIF-052-10; **PAC-012-13** (CAIF-060-12); **PAC-033-14** (CAIF-055-10); **PAC 031-14** (CAIF-058-10).
- Contra: CRUZ EVELIO ESPINOSA LEDESMA, Ex Alcalde Municipal del Cerrito – VALLE C.C 6287349; JORGE HUMBERTO GALLO CONCHA, Ex – Director de Planeación Municipal de El Cerrito (Valle) C.C 16857195 y otros deudores detallados dentro de los procesos.
- A notificar: JOSE ALBEIRO DURANGO PARDO, Contratista C.C. 6288441; RODRIGO ROJAS TRUJILLO Ex – Contratista C.C 15244219; ORLANDO TORRES Ex – Contratista C.C 19320758; GLAYMIRO GARCÍA OVIEDO Ex – Contratista C.C 6294441; MIGUEL ANGEL LUNA CASTILLO Contratista C.C 16'875.515; RODRIGO CASTELLANOS CALDERON Contratista C.C 94190019; JOSE MOSQUERA Contratista C.C 94265190; JULIAN EDUARDO MARTINEZ BECERRA C.C 94435197; GONZALO VANEGAS Ex – Contratista C.C 15902290; JHON EDINSON VALENCIA Ex – Contratista C.C 1114815416;

El suscrito jefe de la Subdirección Operativa de Jurisdicción Coactiva de la Contraloría departamental del Valle, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 58 a 60 del decreto 19 de 2012, concordante con el artículo 69 del CPACA, notifica por aviso en página web de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, a los deudores detallados y identificados en la referencia, pendiente de notificar de:

Resoluciones: **116** del PAC 040-14 (CAIF-042-10); **117** del PAC-039-14 CAIF-031-10; **118** del PAC-037-14 CAIF-051-10; **119** del PAC-032-14 (CAIF-035-10); **120** del PAC-041-13 (CAIF-061-10); **121** del PAC-037-13 (CAIF-049-10); **122** del PAC-031-13 CAIF-052-10; **123** del PAC-012-13 (CAIF-060-12), mediante las cuales la Subdirección Operativa de Jurisdicción Coactiva ha ordenado continuar con la ejecución y ha ordenado liquidar los procesos detallados en la referencia, así como de la Resolución **014** del PAC-033-14 (CAIF-055-10) y **018** del PAC 031-14 (CAIF-058-10); mediante la cual se resuelven excepciones.

Los deudores fueron citados para la notificación personal en diferentes actuaciones dentro de los procesos, siendo la última la referida por la DIAN (donde hay dirección DIAN o no se han presentado), dándose que no ha comparecido (a) para la notificación personal.

De acuerdo con lo anterior y conforme a lo dispuesto en la Resolución de Trámite No. 132 del 11 de septiembre de 2017, se procede a efectuar la notificación por **AVISO EN PAGINA WEB**, la notificación se entenderá surtida para el deudor a notifica a partir del día siguiente a la publicación en página web y estará publicada para las providencias que resuelven excepciones, respecto de las cuales procedería el recurso de reposición, por el término de 10 días hábiles (A-67 a 69 y 76 de la Ley 1437 de 2011) decisiones que deberán allegarse por escrito a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca. (Oficina de Centro de Atención al Ciudadano y Control de la

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE JURISDICCIÓN COACTIVA

135-23.09

Información CACCI, ubicada en el piso 6° del Edificio de la Gobernación del Valle del Cauca – Cali)

Así mismo, se indica que concurrentemente con la publicación en la página web de la Contraloría, el presente aviso se publicará en la Cartelera del Piso 5 del Edificio de la Gobernación del Valle del Cauca, en donde se encuentra ubicada la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, por un término de diez (10) días contados desde el día siguiente a la publicación en la página web.

Para el efecto pertinente, a continuación se publica la imagen completa de los originales a notificar.



JOSE JULIAN ROJAS MONCALEANO
Subdirector Operativo de Jurisdicción Coactiva

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE JURISDICCIÓN COACTIVA

135-23.09

RESOLUCIÓN DE TRÁMITE No. 116
“Ordena seguir adelante la ejecución”

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Referencia: Proceso de cobro No.PAC 040-14 (CAIF-042-10)
Contra: CRUZ EVELIO ESPINOSA LEDESMA, Ex Alcalde Municipal del Cerrito – VALLE C.C 6287349; JORGE HUMBERTO GALLO CONCHA, Ex – Director de Planeación Municipal de El Cerrito (Valle) C.C 16857195; JOSE ALBEIRO DURANGO PARDO, Contratista C.C. 6288441; Suramericana S.A. NIT 890.903.407-9 (Antes Agrícola de Seguros NIT 860.002.527-9 (Póliza No. 3005000004501)

La Subdirección Operativa de Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en uso de sus facultades legales, reglamentarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución de Trámite No. No. 306 del 21 de noviembre de 2014 (2 folios), proferido dentro del proceso de referencia, se libró orden de pago contra el (los) señor (es) CRUZ EVELIO ESPINOSA LEDESMA, Ex Alcalde Municipal del Cerrito – VALLE C.C 6287349; JORGE HUMBERTO GALLO CONCHA, Ex – Director de Planeación Municipal de El Cerrito (Valle) C.C 16857195; JOSE ALBEIRO DURANGO PARDO, Contratista C.C. 6288441; Suramericana S.A. NIT 890.903.407-9 (Antes Agrícola de Seguros NIT 860.002.527-9 (Póliza No. 3005000004501), por la suma de \$ 5098392, como suma u obligación principal, más intereses moratorios, gastos y costas del proceso hasta el pago total de la obligación.

Que dentro del término legal y conforme a consta en el expediente, se realizó la notificación del mandamiento a todos los deudores del Mandamiento de Pago, ordenado dentro del proceso de la referencia.

Que de acuerdo a lo indicado y no haciéndose presente (s) el (los) deudor (es), directamente o por apoderado en los términos de Ley, para cancelar, allanarse a la deuda o presentar en oportunidad excepciones y, al no observarse causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es pertinente dar aplicación a lo establecido en el artículo 507 del Código de Procedimiento Civil, concordante con el artículo 836 del ET.

Que dentro del proceso de la referencia, consta en su favor embargo de remanentes, ordenado dentro proceso PAC-037-13 con Resolución de Trámite No 011 del 18 de enero de 2016.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección Operativa de Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca,

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE JURISDICCIÓN COACTIVA

135-23.09

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del Mandamiento de Pago proferido con la Resolución de Trámite No. No. 306 del 21 de noviembre de 2014 (2 folios), contra el (los) señor (es) CRUZ EVELIO ESPINOSA LEDESMA, Ex Alcalde Municipal del Cerrito – VALLE C.C 6287349; JORGE HUMBERTO GALLO CONCHA, Ex – Director de Planeación Municipal de El Cerrito (Valle) C.C 16857195; JOSE ALBEIRO DURANGO PARDO, Contratista C.C. 6288441; Suramericana S.A. NIT 890.903.407-9 (Antes Agrícola de Seguros NIT 860.002.527-9 (Póliza No. 3005000004501). Por la suma de \$ 5098392 como capital principal, por los intereses de mora liquidados conforme a la ley y por las costas del proceso.

SEGUNDO.- Condenar en costas al (los) demandado (s)(Artículo 93, numeral 5 de la Ley 42 de 1993) y practicar la liquidación del Crédito y Costas.

TERCERO.- Ordenar el secuestro, avalúo y remate de los bienes embargados y los que en un futuro se llegaren a adquirir y fueren objeto de medidas cautelares.

CUARTO.- Contra ésta resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE JULIAN ROJAS MONCALEANO
Subdirector Operativo de Jurisdicción Coactiva

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE JURISDICCIÓN COACTIVA

135-23.09

RESOLUCIÓN DE TRÁMITE No. 117
“Ordena seguir adelante la ejecución”

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Referencia: Proceso de cobro No.PAC-039-14 CAIF-031-10

Contra: CRUZ EVELIO ESPINOSA LEDESMA, Ex Alcalde Municipal del Cerrito – VALLE C.C 6287349; JORGE HUMBERTO GALLO CONCHA, Ex – Director de Planeación Municipal de El Cerrito (Valle) C.C 16857195; RODRIGO ROJAS TRUJILLO Ex – Contratista C.C 15244219; Suramericana S.A. NIT 890.903.407-9 (Antes Agrícola de Seguros NIT 860.002.527-9 (Póliza No. 3005000004501)

La Subdirección Operativa de Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en uso de sus facultades legales, reglamentarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución de Trámite No. No. 334 del 30 de diciembre de 2014 (2 folios), proferido dentro del proceso de referencia, se libró orden de pago contra el (los) señor (es) CRUZ EVELIO ESPINOSA LEDESMA, Ex Alcalde Municipal del Cerrito – VALLE C.C 6287349; JORGE HUMBERTO GALLO CONCHA, Ex – Director de Planeación Municipal de El Cerrito (Valle) C.C 16857195; RODRIGO ROJAS TRUJILLO Ex – Contratista C.C 15244219; Suramericana S.A. NIT 890.903.407-9 (Antes Agrícola de Seguros NIT 860.002.527-9 (Póliza No. 3005000004501), por la suma de \$ 2532541, como suma u obligación principal, más intereses moratorios, gastos y costas del proceso hasta el pago total de la obligación.

Que dentro del término legal y conforme a consta en el expediente, se realizó la notificación del mandamiento a todos los deudores del Mandamiento de Pago, ordenado dentro del proceso de la referencia.

Que de acuerdo a lo indicado y no haciéndose presente (s) el (los) deudor (es), directamente o por apoderado en los términos de Ley, para cancelar, allanarse a la deuda o presentar en oportunidad excepciones y, al no observarse causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es pertinente dar aplicación a lo establecido en el artículo 507 del Código de Procedimiento Civil, concordante con el artículo 836 del ET.

Que dentro del proceso de la referencia, consta en su favor embargo de remanentes, ordenado dentro proceso PAC-037-13 con Resolución de Trámite No 011 del 18 de enero de 2016.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección Operativa de Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca,

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE JURISDICCIÓN COACTIVA

135-23.09

RESUELVE

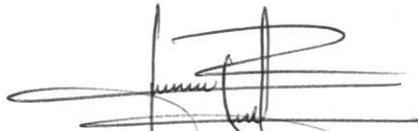
PRIMERO.- Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del Mandamiento de Pago proferido con la Resolución de Trámite No. No. 334 del 30 de diciembre de 2014 (2 folios), contra el (los) señor (es) CRUZ EVELIO ESPINOSA LEDESMA, Ex Alcalde Municipal del Cerrito – VALLE C.C 6287349; JORGE HUMBERTO GALLO CONCHA, Ex – Director de Planeación Municipal de El Cerrito (Valle) C.C 16857195; RODRIGO ROJAS TRUJILLO Ex – Contratista C.C 15244219; Suramericana S.A. NIT 890.903.407-9 (Antes Agrícola de Seguros NIT 860.002.527-9 (Póliza No. 3005000004501). Por la suma de \$ 2532541 como capital principal, por los intereses de mora liquidados conforme a la ley y por las costas del proceso.

SEGUNDO.- Condenar en costas al (los) demandado (s)(Artículo 93, numeral 5 de la Ley 42 de 1993) y practicar la liquidación del Crédito y Costas.

TERCERO.- Ordenar el secuestro, avalúo y remate de los bienes embargados y los que en un futuro se llegaren a adquirir y fueren objeto de medidas cautelares.

CUARTO.- Contra ésta resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE JULIAN ROJAS MONCALEANO
Subdirector Operativo de Jurisdicción Coactiva

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE JURISDICCIÓN COACTIVA

135-23.09

RESOLUCIÓN DE TRÁMITE No. 118
“Ordena seguir adelante la ejecución”

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Referencia: Proceso de cobro No.PAC-037-14 CAIF-051-10

Contra: CRUZ EVELIO ESPINOSA LEDESMA, Ex Alcalde Municipal del Cerrito – VALLE C.C 6287349; JORGE HUMBERTO GALLO CONCHA, Ex – Director de Planeación Municipal de El Cerrito (Valle) C.C 16857195; ORLANDO TORRES Ex – Contratista C.C 19320758

La Subdirección Operativa de Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en uso de sus facultades legales, reglamentarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución de Trámite No. No. 332 del 30 de diciembre de 2014 (2 folios), proferido dentro del proceso de referencia, se libró orden de pago contra el (los) señor (es) CRUZ EVELIO ESPINOSA LEDESMA, Ex Alcalde Municipal del Cerrito – VALLE C.C 6287349; JORGE HUMBERTO GALLO CONCHA, Ex – Director de Planeación Municipal de El Cerrito (Valle) C.C 16857195; ORLANDO TORRES Ex – Contratista C.C 19320758, por la suma de \$ 2003190, como suma u obligación principal, más intereses moratorios, gastos y costas del proceso hasta el pago total de la obligación.

Que dentro del término legal y conforme a consta en el expediente, se realizó la notificación del mandamiento a todos los deudores del Mandamiento de Pago, ordenado dentro del proceso de la referencia.

Que de acuerdo a lo indicado y no haciéndose presente (s) el (los) deudor (es), directamente o por apoderado en los términos de Ley, para cancelar, allanarse a la deuda o presentar en oportunidad excepciones y, al no observarse causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es pertinente dar aplicación a lo establecido en el artículo 507 del Código de Procedimiento Civil, concordante con el artículo 836 del ET.

Que dentro del proceso de la referencia, consta en su favor embargo de remanentes, ordenado dentro proceso PAC-037-13 con Resolución de Trámite No 011 del 18 de enero de 2016.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección Operativa de Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del Mandamiento de Pago proferido con la Resolución de Trámite No. No. 332 del 30 de diciembre de 2014 (2 folios), contra el (los) señor (es) CRUZ EVELIO ESPINOSA LEDESMA, Ex Alcalde Municipal del Cerrito – VALLE C.C 6287349;

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE JURISDICCIÓN COACTIVA

135-23.09

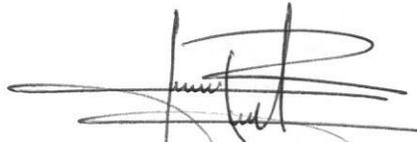
JORGE HUMBERTO GALLO CONCHA, Ex – Director de Planeación Municipal de El Cerrito (Valle) C.C 16857195; ORLANDO TORRES Ex – Contratista C.C 19320758. Por la suma de \$ 2003190 como capital principal, por los intereses de mora liquidados conforme a la ley y por las costas del proceso.

SEGUNDO.- Condenar en costas al (los) demandado (s)(Artículo 93, numeral 5 de la Ley 42 de 1993) y practicar la liquidación del Crédito y Costas.

TERCERO.- Ordenar el secuestro, avalúo y remate de los bienes embargados y los que en un futuro se llegaren a adquirir y fueren objeto de medidas cautelares.

CUARTO.- Contra ésta resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE JULIAN ROJAS MONCALEANO
Subdirector Operativo de Jurisdicción Coactiva

RESOLUCIÓN DE TRÁMITE No. 119
“Ordena seguir adelante la ejecución”

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Referencia: Proceso de cobro No.PAC-032-14 (CAIF-035-10)

Contra: CRUZ EVELIO ESPINOSA LEDESMA, Ex Alcalde Municipal del Cerrito – VALLE C.C 6287349; JORGE HUMBERTO GALLO CONCHA, Ex – Director de Planeación Municipal de El Cerrito (Valle) C.C 16857195; GLAYMIRO GARCÍA OVIEDO Ex – Contratista C.C 6294441; Suramericana S.A. NIT 890.903.407-9 (Antes Agrícola de Seguros NIT 860.002.527-9 (Póliza No. 3005000004501)

La Subdirección Operativa de Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en uso de sus facultades legales, reglamentarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución de Trámite No. No. 254 del 24 de septiembre de 2014 (2 folios), proferido dentro del proceso de referencia, se libró orden de pago contra el (los) señor (es) CRUZ EVELIO ESPINOSA LEDESMA, Ex Alcalde Municipal del Cerrito – VALLE C.C 6287349; JORGE HUMBERTO GALLO CONCHA, Ex – Director de Planeación Municipal de El Cerrito (Valle) C.C 16857195; GLAYMIRO GARCÍA OVIEDO Ex – Contratista C.C 6294441; Suramericana S.A. NIT 890.903.407-9 (Antes Agrícola de Seguros NIT 860.002.527-9 (Póliza No. 3005000004501), por la suma de \$ 2766673, como suma u obligación principal, más intereses moratorios, gastos y costas del proceso hasta el pago total de la obligación.

Que dentro del término legal y conforme a consta en el expediente, se realizó la notificación del mandamiento a todos los deudores del Mandamiento de Pago, ordenado dentro del proceso de la referencia.

Que de acuerdo a lo indicado y no haciéndose presente (s) el (los) deudor (es), directamente o por apoderado en los términos de Ley, para cancelar, allanarse a la deuda o presentar en oportunidad excepciones y, al no observarse causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es pertinente dar aplicación a lo establecido en el artículo 507 del Código de Procedimiento Civil, concordante con el artículo 836 del ET.

Que dentro del proceso de la referencia, consta en su favor embargo de remanentes, ordenado dentro proceso PAC-037-13 con Resolución de Trámite No 011 del 18 de enero de 2016.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección Operativa de Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca,

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE JURISDICCIÓN COACTIVA

135-23.09

RESUELVE

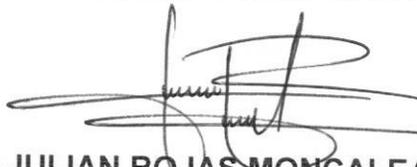
PRIMERO.- Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del Mandamiento de Pago proferido con la Resolución de Trámite No. No. 254 del 24 de septiembre de 2014 (2 folios), contra el (los) señor (es) CRUZ EVELIO ESPINOSA LEDESMA, Ex Alcalde Municipal del Cerrito – VALLE C.C 6287349; JORGE HUMBERTO GALLO CONCHA, Ex – Director de Planeación Municipal de El Cerrito (Valle) C.C 16857195; GLAYMIRO GARCÍA OVIEDO Ex – Contratista C.C 6294441; Suramericana S.A. NIT 890.903.407-9 (Antes Agrícola de Seguros NIT 860.002.527-9 (Póliza No. 3005000004501). Por la suma de \$ 2766673 como capital principal, por los intereses de mora liquidados conforme a la ley y por las costas del proceso.

SEGUNDO.- Condenar en costas al (los) demandado (s)(Artículo 93, numeral 5 de la Ley 42 de 1993) y practicar la liquidación del Crédito y Costas.

TERCERO.- Ordenar el secuestro, avalúo y remate de los bienes embargados y los que en un futuro se llegaren a adquirir y fueren objeto de medidas cautelares.

CUARTO.- Contra ésta resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE JULIAN ROJAS MONCALEANO
Subdirector Operativo de Jurisdicción Coactiva

RESOLUCIÓN DE TRÁMITE No. 120
“Ordena seguir adelante la ejecución”

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Referencia: Proceso de cobro No.PAC-041-13 (CAIF-061-10)
Contra: CRUZ EVELIO ESPINOSA LEDESMA, Ex Alcalde Municipal del Cerrito – VALLE C.C 6287349; JORGE HUMBERTO GALLO CONCHA, Ex – Director de Planeación Municipal de El Cerrito (Valle) C.C 16857195 y MIGUEL ANGEL LUNA CASTILLO Contratista C.C 16'875.515. Garante: Suramericana S.A. NIT 890.903.407-9 (Antes Agrícola de Seguros NIT 860.002.527-9 Póliza No. 3005000004501

La Subdirección Operativa de Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en uso de sus facultades legales, reglamentarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución de Trámite No. No. 012 del veinte (20) de enero de dos mil catorce (2014). (3 folios), proferido dentro del proceso de referencia, se libró orden de pago contra el (los) señor (es) CRUZ EVELIO ESPINOSA LEDESMA, Ex Alcalde Municipal del Cerrito – VALLE C.C 6287349; JORGE HUMBERTO GALLO CONCHA, Ex – Director de Planeación Municipal de El Cerrito (Valle) C.C 16857195 y MIGUEL ANGEL LUNA CASTILLO Contratista C.C 16'875.515. Garante: Suramericana S.A. NIT 890.903.407-9 (Antes Agrícola de Seguros NIT 860.002.527-9 Póliza No. 3005000004501, por la suma de \$ 2373005, como suma u obligación principal, más intereses moratorios, gastos y costas del proceso hasta el pago total de la obligación.

Que dentro del término legal y conforme a consta en el expediente, se realizó la notificación del mandamiento a todos los deudores del Mandamiento de Pago, ordenado dentro del proceso de la referencia.

Que de acuerdo a lo indicado y no haciéndose presente (s) el (los) deudor (es), directamente o por apoderado en los términos de Ley, para cancelar, allanarse a la deuda o presentar en oportunidad excepciones y, al no observarse causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es pertinente dar aplicación a lo establecido en el artículo 507 del Código de Procedimiento Civil, concordante con el artículo 836 del ET.

Que dentro del proceso de la referencia, consta en su favor embargo de remanentes, ordenado dentro proceso PAC-037-13 con Resolución de Trámite No 011 del 18 de enero de 2016.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección Operativa de Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca,

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE JURISDICCIÓN COACTIVA

135-23.09

RESUELVE

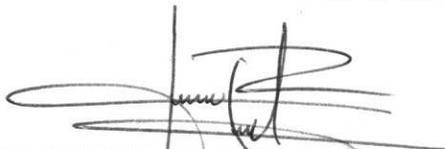
PRIMERO.- Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del Mandamiento de Pago proferido con la Resolución de Trámite No. No. 012 del veinte (20) de enero de dos mil catorce (2014). (3 folios), contra el (los) señor (es) CRUZ EVELIO ESPINOSA LEDESMA, Ex Alcalde Municipal del Cerrito – VALLE C.C 6287349; JORGE HUMBERTO GALLO CONCHA, Ex – Director de Planeación Municipal de El Cerrito (Valle) C.C 16857195 y MIGUEL ANGEL LUNA CASTILLO Contratista C.C 16'875.515. Garante: Suramericana S.A. NIT 890.903.407-9 (Antes Agrícola de Seguros NIT 860.002.527-9 Póliza No. 3005000004501. Por la suma de \$ 2373005 como capital principal, por los intereses de mora liquidados conforme a la ley y por las costas del proceso.

SEGUNDO.- Condenar en costas al (los) demandado (s)(Artículo 93, numeral 5 de la Ley 42 de 1993) y practicar la liquidación del Crédito y Costas.

TERCERO.- Ordenar el secuestro, avalúo y remate de los bienes embargados y los que en un futuro se llegaren a adquirir y fueren objeto de medidas cautelares.

CUARTO.- Contra ésta resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE JULIAN ROJAS MONCALEANO
Subdirector Operativo de Jurisdicción Coactiva

RESOLUCIÓN DE TRÁMITE No. 121
“Ordena seguir adelante la ejecución”

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Referencia: Proceso de cobro No.PAC-037-13 (CAIF-049-10)
Contra: CRUZ EVELIO ESPINOSA LEDESMA, Ex Alcalde del Cerrito C.C 6287349; JORGE HUMBERTO GALLO CONCHA Planeación C.C 16857195; RODRIGO CASTELLANOS CALDERON Contratista C.C 94190019. Poliza Suramericana 3005000004501

La Subdirección Operativa de Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en uso de sus facultades legales, reglamentarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución de Trámite No. No. 385 del treinta (30) de diciembre de dos mil trece (2013). (3 folios), proferido dentro del proceso de referencia, se libró orden de pago contra el (los) señor (es) CRUZ EVELIO ESPINOSA LEDESMA, Ex Alcalde del Cerrito C.C 6287349; JORGE HUMBERTO GALLO CONCHA Planeación C.C 16857195; RODRIGO CASTELLANOS CALDERON Contratista C.C 94190019. Poliza Suramericana 3005000004501, por la suma de \$ 4759189, como suma u obligación principal, más intereses moratorios, gastos y costas del proceso hasta el pago total de la obligación.

Que dentro del término legal y conforme a consta en el expediente, se realizó la notificación del mandamiento a todos los deudores del Mandamiento de Pago, ordenado dentro del proceso de la referencia.

Que de acuerdo a lo indicado y no haciéndose presente (s) el (los) deudor (es), directamente o por apoderado en los términos de Ley, para cancelar, allanarse a la deuda o presentar en oportunidad excepciones y, al no observarse causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es pertinente dar aplicación a lo establecido en el artículo 507 del Código de Procedimiento Civil, concordante con el artículo 836 del ET.

Que con Resolución de Trámite No 011 del 18 de enero de 2016 la Subdirección Operativa de Jurisdicción Coactiva decretada dentro del proceso de la referencia, reconoció embargo de remanentes, para varios expedientes en gestión contra el doctor CRUZ EVELIO ESPINOSA LEDESMA.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección Operativa de Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del Mandamiento de Pago proferido con la Resolución de Trámite No. No. 385 del treinta (30) de diciembre de dos mil trece (2013). (3 folios), contra el (los) señor

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE JURISDICCIÓN COACTIVA

135-23.09

(es) CRUZ EVELIO ESPINOSA LEDESMA, Ex Alcalde del Cerrito C.C 6287349; JORGE HUMBERTO GALLO CONCHA Planeación C.C 16857195; RODRIGO CASTELLANOS CALDERON Contratista C.C 94190019. Poliza Suramericana 3005000004501. Por la suma de \$ 4759189 como capital principal, por los intereses de mora liquidados conforme a la ley y por las costas del proceso.

SEGUNDO.- Condenar en costas al (los) demandado (s)(Artículo 93, numeral 5 de la Ley 42 de 1993) y practicar la liquidación del Crédito y Costas.

TERCERO.- Ordenar el secuestro, avalúo y remate de los bienes embargados y los que en un futuro se llegaren a adquirir y fueren objeto de medidas cautelares.

CUARTO.- Contra ésta resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE JULIAN ROJAS MONGALEANO
Subdirector Operativo de Jurisdicción Coactiva

RESOLUCIÓN DE TRÁMITE No. 122
“Ordena seguir adelante la ejecución”

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Referencia: Proceso de cobro No.PAC-031-13 CAIF-052-10
Contra: CRUZ EVELIO ESPINOSA LEDESMA, Ex Alcalde del Cerrito C.C 6287349; JORGE HUMBERTO GALLO CONCHA Planeación C.C 16857195; JOSE MOSQUERA Contratista C.C 94265190. Poliza Suramericana 3005000004501

La Subdirección Operativa de Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en uso de sus facultades legales, reglamentarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución de Trámite No. No. 377 del veinte (20) de diciembre de dos mil trece (2013). (2 folios), proferido dentro del proceso de referencia, se libró orden de pago contra el (los) señor (es) CRUZ EVELIO ESPINOSA LEDESMA, Ex Alcalde del Cerrito C.C 6287349; JORGE HUMBERTO GALLO CONCHA Planeación C.C 16857195; JOSE MOSQUERA Contratista C.C 94265190. Poliza Suramericana 3005000004501, por la suma de \$ 12213019, como suma u obligación principal, más intereses moratorios, gastos y costas del proceso hasta el pago total de la obligación.

Que dentro del término legal y conforme a consta en el expediente, se realizó la notificación del mandamiento a todos los deudores del Mandamiento de Pago, ordenado dentro del proceso de la referencia.

Que de acuerdo a lo indicado y no haciéndose presente (s) el (los) deudor (es), directamente o por apoderado en los términos de Ley, para cancelar, allanarse a la deuda o presentar en oportunidad excepciones y, al no observarse causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es pertinente dar aplicación a lo establecido en el artículo 507 del Código de Procedimiento Civil, concordante con el artículo 836 del ET.

Que dentro del proceso de la referencia, consta en su favor embargo de remanentes, ordenado dentro proceso PAC-037-13 con Resolución de Trámite No 011 del 18 de enero de 2016.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección Operativa de Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del Mandamiento de Pago proferido con la Resolución de Trámite No. No. 377 del veinte (20) de diciembre de dos mil trece (2013). (2 folios), contra el (los) señor (es) CRUZ EVELIO ESPINOSA LEDESMA, Ex Alcalde del Cerrito C.C 6287349;

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE JURISDICCIÓN COACTIVA

135-23.09

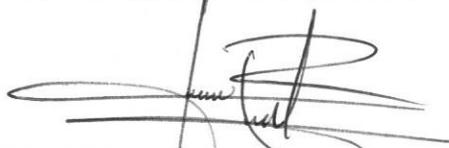
JORGE HUMBERTO GALLO CONCHA Planeación C.C 16857195; JOSE MOSQUERA Contratista C.C 94265190. Poliza Suramericana 3005000004501. Por la suma de \$ 12213019 como capital principal, por los intereses de mora liquidados conforme a la ley y por las costas del proceso.

SEGUNDO.- Condenar en costas al (los) demandado (s)(Artículo 93, numeral 5 de la Ley 42 de 1993) y practicar la liquidación del Crédito y Costas.

TERCERO.- Ordenar el secuestro, avalúo y remate de los bienes embargados y los que en un futuro se llegaren a adquirir y fueren objeto de medidas cautelares.

CUARTO.- Contra ésta resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE JULIAN ROJAS MONCALEANO
Subdirector Operativo de Jurisdicción Coactiva

RESOLUCIÓN DE TRÁMITE No. 123
“Ordena seguir adelante la ejecución”

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Referencia: Proceso de cobro No.PAC-012-13 (CAIF-060-12)
Contra: CRUZ EVELIO ESPINOSA LEDESMA C.C 6287349; JORGE HUMBERTO GALLO CONCHA C.C 16857195; JULIAN EDUARDO MARTINEZ BECERRA C.C 94435197 Poliza Suramericana 300500004402

La Subdirección Operativa de Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en uso de sus facultades legales, reglamentarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución de Trámite No. No. 267 del dieciocho (18) de septiembre de dos mil trece (2013). (2 folios), proferido dentro del proceso de referencia, se libró orden de pago contra el (los) señor (es) CRUZ EVELIO ESPINOSA LEDESMA C.C 6287349; JORGE HUMBERTO GALLO CONCHA C.C 16857195; JULIAN EDUARDO MARTINEZ BECERRA C.C 94435197 Poliza Suramericana 300500004402, por la suma de \$ 4127689, como suma u obligación principal, más intereses moratorios, gastos y costas del proceso hasta el pago total de la obligación.

Que dentro del término legal y conforme a consta en el expediente, se realizó la notificación del mandamiento a todos los deudores del Mandamiento de Pago, ordenado dentro del proceso de la referencia.

Que de acuerdo a lo indicado y no haciéndose presente (s) el (los) deudor (es), directamente o por apoderado en los términos de Ley, para cancelar, allanarse a la deuda o presentar en oportunidad excepciones y, al no observarse causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es pertinente dar aplicación a lo establecido en el artículo 507 del Código de Procedimiento Civil, concordante con el artículo 836 del ET.

Que dentro del proceso de la referencia, consta en su favor embargo de remanentes, ordenado dentro proceso PAC-037-13 con Resolución de Trámite No 011 del 18 de enero de 2016.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección Operativa de Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del Mandamiento de Pago proferido con la Resolución de Trámite No. No. 267 del dieciocho (18) de septiembre de dos mil trece (2013). (2 folios), contra el (los) señor (es) CRUZ EVELIO ESPINOSA LEDESMA C.C 6287349; JORGE

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE JURISDICCIÓN COACTIVA

135-23.09

HUMBERTO GALLO CONCHA C.C 16857195; JULIAN EDUARDO MARTINEZ BECERRA C.C 94435197 Poliza Suramericana 300500004402. Por la suma de \$ 4127689 como capital principal, por los intereses de mora liquidados conforme a la ley y por las costas del proceso.

SEGUNDO.- Condenar en costas al (los) demandado (s)(Artículo 93, numeral 5 de la Ley 42 de 1993) y practicar la liquidación del Crédito y Costas.

TERCERO.- Ordenar el secuestro, avalúo y remate de los bienes embargados y los que en un futuro se llegaren a adquirir y fueren objeto de medidas cautelares.

CUARTO.- Contra ésta resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE JULIAN ROJAS MONCALEANO
Subdirector Operativo de Jurisdicción Coactiva

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE JURISDICCIÓN COACTIVA

135-23.09

RESOLUCIÓN DE TRÁMITE No. 014
RESUELVE EXCEPCIONES

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. **PAC 033-14**.
CONTRA: **CRUZ EVELIO ESPINOSA LEDESMA**, Ex – ALCALDE MUNICIPAL,
JORGE HUMBERTO GALLO CONCHA, Ex – DIRECTOR DE
PLANEACIÓN Y **GONZALO VANEGAS** Ex – CONTRATISTA.
C.C. 6.287.349, 16.857.195 Y 15.902.290
GARANTE: **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., NIT**
890.903.407-9 (ANTES AGRICOLA DE SEGUROS S. A NIT
860.002.527-9) PÓLIZA # 3005000004501 DEL 27 DE JULIO DE 2005.
AFECTADO: **MUNICIPIO DE EL CERRITO (VALLE) NIT 800.100.533-5**

EL SUBDIRECTOR OPERATIVO DE JURISDICCIÓN COACTIVA de la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias; y

ANTECEDENTES:

Que la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, por conducto de la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, de conformidad con los artículos 268 y 272 de la C.N., artículos 53 de la Ley 610 de 2000 "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías." y demás normas concordantes, profirió el Auto No. 135.23.04 067 del 10 de enero de 2014, "FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL", por valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$4.459.682,00), MONEDA LEGAL, contra CRUZ EVELIO ESPINOSA LEDESMA, para ese entonces Alcalde Municipal, JORGE HUMBERTO GALLO CONCHA, quien fungía como Director de Planeación y GONZALO VANEGAS en calidad de Contratista de la entidad territorial Municipio de El Cerrito (Valle), identificados respectivamente con las Cédulas de Ciudadanía Nos. 6.287.349, 16.857.195 y 15.902.290.

En la providencia contentiva del fallo, se vinculó a la entidad aseguradora AGRÍCOLA DE SEGUROS S.A. NIT 860.002.527-9, hoy asumida por SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., NIT 890.903.407-9 PÓLIZA 3005000004501 del 27 de julio de 2005.

Mediante Oficios CACCI 928, 929, 936 y 961 del 22 de enero de 2014, Guías SERVIENTREGA Nos. 1097041757/ 1097041663/ 1097041688/ 1071875544 respectivamente se citó a los demandados, para notificarles el Fallo con Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo reglado por el Código Contencioso Administrativo.

Se procedió a la notificación de conformidad con el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, el 06 de febrero de dos mil catorce (2014), sin oposición alguna por parte de los encartados.

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE JURISDICCIÓN COACTIVA

135-23.09

De conformidad con lo ordenado en los Artículos 267 y 272 de la Constitución Nacional y en aras de garantizar el debido proceso, al tenor de lo ordenado por el Artículo 18 de la Ley 610 de 2000 *"Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías."*, mediante Auto 135-23.04 053 del 28 de marzo de 2014 **"POR EL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA"**, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, confirma en todas sus partes el Auto No. 135.23.04 067 del 28 de marzo de 2014.

Mediante Oficios CACCI 3378, 3379, 3383, 3380 del 04 de abril de 2014, Guías SERVIENTREGA Nos. 1097691870/1097691869/1097691871 se citaron a los sujetos procesales, para notificarles la decisión de segunda instancia.

El Fallo con Responsabilidad Fiscal y sus anexos, fueron remitidos a la Subdirección Operativa de Jurisdicción Coactiva, con Oficio CACCI 6503 del 04 de junio de 2014, para efectos de que se iniciara el respectivo Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

Por Resolución de Trámite No. 184 del 24 de junio de 2014, la Subdirección Operativa de Jurisdicción Coactiva avocó conocimiento de la obligación declarada en el **Auto No. 135.23.04 067 del 10 de enero de 2014, "FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL"**.

Una vez avocado el conocimiento del acto referido en el acápite anterior, la Subdirección Operativa de Jurisdicción Coactiva, además de las actividades de Cobro Persuasivo, ha realizado las diligencias pertinentes en búsqueda de los declarados como Responsables Fiscales y de bienes o actividades económicas en cabeza de los mismos, que puedan respaldar la obligación contraída, teniendo a la fecha que con Resolución No 011 del 18 de enero de 2016, dentro del proceso PAC-037-13 se ordenó embargo de remanentes entre otros procesos a favor del PAC-033-14, toda vez que en el PAC-037-13 existe un inmueble embargado del deudor CRUZ EVELIO ESPINOSA LEDEZMA.

La Subdirección Operativa de Jurisdicción Coactiva mediante Resolución de Trámite No. 329 del 29 de diciembre de 2014, libró orden de pago contra los demandados y sus garantes.

La notificación del Mandamiento de Pago a todos los sujetos procesales, se surtió entre el 26 de febrero de 2015 y el 13 de julio de 2016.

Mediante oficio radicado CACCI 1820 del 2 de marzo de 2015, la Doctora LINA MARIA ANGULO GALLEGO Representante Legal de Seguros Generales Suramerica, presenta poder para ser representados por el doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA y él su vez presenta poder para ser representado dentro del proceso por la doctora DIANA MARCELA MARTÍNEZ SERRANO, Abogada en ejercicio identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.016.754 expedida en Oiba (Santander) y Tarjeta Profesional No. 171.936 del Consejo Superior de la Judicatura, quien entraría a actuar en calidad de Apoderado (a) Judicial de la entidad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A..

El 02 de marzo de 2015, la doctora DIANA MARCELA MARTÍNEZ SERRANO es notificada de la Resolución de Trámite No. 329 del 29 de diciembre de 2014,

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE JURISDICCIÓN COACTIVA

135-23.09

mediante la cual la Subdirección Operativa de Jurisdicción Coactiva libró orden de pago dentro del proceso de la referencia contra los demandados y sus garantes.

Mediante oficio radicado CACCI 2518 del 24 de marzo de 2015, la Doctora DIANA MARCELA MARTÍNEZ SERRANO, en calidad de Apoderado (a) Judicial de la entidad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, presentó respecto del proceso detallado en la referencia, escrito memorial de EXCEPCIONES, solicitando: "... que en el evento de seguirse la acción coactiva en contra de mi mandante, la obligación a su cargo se sujete a las condiciones pactadas en el contrato de seguro, que comprende el límite máximo de la responsabilidad, obviamente descontándose el deducible establecido en la póliza, y a la disponibilidad de la suma asegurada, es decir que ésta no se encuentre agotada por pago con cargo a otros siniestros."

Por Resolución de Trámite No. 087 del 27 de abril de 2015, la Subdirección Operativa de Jurisdicción Coactiva, le reconoció Personería Jurídica, a la Profesional del Derecho Doctora DIANA MARCELA MARTÍNEZ SERRANO

Entre sus consideraciones para la petición o propuesta de excepciones expone:

1. FALTA DE TÍTULO EJECUTIVO FRENTE A SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.: Reconociendo que estando SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, vinculada al proceso como garante de los deudores, la acción coactiva sólo podrá dirigirse en contra de la aseguradora, en el evento que los deudores no acrediten el pago de la obligación impuesta, sin perjuicio por supuesto que la obligación indemnizatoria de esta última deberá estar sujeta necesariamente a las condiciones pactadas en el contrato de seguro mediante el cual fue vinculada, detallan: "...es decir que deberá tenerse en cuenta el límite máximo de su responsabilidad, el deducible pactado, el cual está a cargo del asegurado, así como la existencia de disponibilidad de la suma asegurada, toda vez que está es única, es decir que esa suma no es aplicable sino una sola vez por toda la vigencia del contrato de seguro y no se puede multiplicar, por tanto en caso de encontrarse agotada por pago con cargo a otros siniestros, diferentes al que se discute aquí, ello surtirá un efecto liberador en favor de mi representada, de lo contrario estaría violando la norma del artículo 1079 del Código de Comercio."

Indican que: "para determinar la obligación de mi mandante, se deberá tener en cuenta, por un lado, que no se haya cancelado la obligación a cargo de la parte a quién se le libró orden de pago, y de otro, las condiciones pactadas en el contrato de seguro, que comprende el límite máximo de responsabilidad, obviamente descontándose el deducible establecido en la póliza y la disponibilidad de la suma asegurada, es decir que está no se encuentra agotada por pagó con cargo a otros siniestros."

2. LA OBLIGACIÓN DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. ESTÁ SUJETA AL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE SEGURO:

"Se propone la presente sección dado que no se podrá condenar a mi representada a pagar una mayor suma a la asegurada, aunque el valor de

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE JURISDICCIÓN COACTIVA

135-23.09

la obligación impuesta en el mandamiento de pago fuese mayor, es decir no se podrá de ninguna manera obtener una compensación, más allá del límite de la suma asegurada estipulada en el contrato de seguro mediante el cual se vínculo a mí mandante.”

“Debe tenerse en cuenta que mi procurada está siendo sometida simultáneamente a otros procesos coactivos, ejercicios por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, todos con base en la misma póliza de seguro referida, la cual tiene un solo valor asegurado Diez Millones de Pesos (\$10'000.000) y en la cual se estipuló un deducible el 10% de la pérdida, que en ningún caso podrá ser inferior a Diez Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (10 SMMLV). Al respecto debe agregarse que la suma asegurada en esa póliza es única, es decir que esta suma asegurada no es aplicable sino una sola vez por toda la vigencia del contrato de seguro y no se puede multiplicar, porque así no se pactó por cada evento que pueda haber generado un detrimento patrimonial al estado.”

“Así las cosas, las obligaciones de indemnizar a cargo de mi representada no podrá en ningún caso de ser la suma asegurada que se concertó, independientemente del número de siniestros que podrían presentarse en la vigencia de la póliza, es decir que la suma asegurada no se multiplica por el número de investigaciones o procesos de responsabilidad fiscal y mi representada por eso sólo puede ser obligada al pago de la suma asegurada una sola vez, lógicamente menos el deducible.” Cita Sentencia de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil Magistrado ponente Ariel Salazar Ramírez. Bogotá 9 de julio de 2012 expediente 11001-3103-006-2002-00101-01.

3. IMPROCEDENCIA DE COBRO DE INTERESES MORATORIOS:

“La presente excepción se fórmula por cuanto no existiendo la obligación objeto de ejecución, tampoco es procedente el cobro de intereses moratorios.”

La apoderada de la aseguradora aporta como prueba, copia de la póliza de seguro de manejo individual número 3005000004501.

CONSIDERACIONES:

La Ley 1564 de 2012 *“Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones establece:*

“Excepciones Previas

Artículo 100. Excepciones previas.

Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

- 1. Falta de jurisdicción o de competencia.*
- 2. Compromiso o cláusula compromisoria.*
- 3. Inexistencia del demandante o del demandado.*
- 4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.*

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE JURISDICCIÓN COACTIVA

135-23.09

Con lo anterior, se tiene que este despacho no podrá aceptar la excepción de falta de título ejecutivo, propuesto por la apoderada de la compañía de seguros, pues la poderdante está debidamente vinculada en el fallo y en el mandamiento de pago, para responder en lo que le corresponda como tercero civilmente responsable.

De otro lado y como ya se registró, existe para el proceso de la referencia, embargo de remanentes del proceso PAC-037-13, con lo cual se entrará a decidir que sólo en el caso de que del remate del bien embargado, no alcance a cubrir todas las obligaciones, se continuará la ejecución contra la Compañía de Seguros Generales Suramericana S.A, en lo que legalmente le corresponda responder en su calidad de tercero civilmente responsable, según las condiciones pactadas en el contrato de seguro, que como indican, comprende el límite máximo de responsabilidad, descontándose el deducible establecido en la póliza y la disponibilidad de la suma asegurada, teniendo en cuenta que respecto de la misma, previamente no se haya efectuado un desembolso a otro proceso con cargo a otros siniestros, todo sin que esto implique para el despacho del organo de control o las partes, desconocer lo establecido en el artículo 1080 del código de comercio .

En relación al argumento de excepción de que: "LA OBLIGACIÓN DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. ESTÁ SUJETA AL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE SEGURO:", como ya se indicó la Subdirección Operativa de Jurisdicción Coactiva, respetará las condiciones pactadas en el contrato de seguro, en relación al límite máximo de responsabilidad, descontando el deducible establecido y la disponibilidad de la suma asegurada, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1080 del código de comercio, siendo pertinente detallar que esta no hace parte de la excepciones taxativas determinadas en la Ley.

Por ultimo frente al argumento: "IMPROCEDENCIA DE COBRO DE INTERESES MORATORIOS", el despacho considera totalmente improcedente la excepción que se formula, por cuanto la misma no hace parte de la excepciones taxativas determinadas en la Ley y segundo por cuanto se evidencia en el expediente y en lo aquí detallado, que le asiste a la Compañía de Seguros generales SURAMERICANA S.A., la obligación respecto del objeto de ejecución de concurrir y responder en los terminos legales y contractuales también detallados, en su calidad de tercero civilmente dentro del proceso, lo cual incluye la responsabilidad de cubrir los intereses moratorios de que trata el artículo 1080 del código de comercio.

En mérito de lo expuesto, la SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE JURISDICCIÓN COACTIVA de la CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, por autoridad de la ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No declarar probada la excepción FALTA DE TÍTULO EJECUTIVO FRENTE A SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., propuesta por la Apoderada Judicial del ejecutado, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE JURISDICCIÓN COACTIVA

135-23.09

5. *Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.*
6. *No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.*
7. *Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.*
8. *Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.*
9. *No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.*
10. *No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.*
11. *Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada”.*

De otro lado el Decreto 624 de 1989 “Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuesto Nacionales”. Reza:

Artículo 831. EXCEPCIONES. *Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:*

1. *El pago efectivo.*
2. *La existencia de acuerdo de pago.*
3. *La falta de ejecutoria del título.*
4. *La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.*
5. *La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.*
6. *La prescripción de la acción de cobro, y*
7. *La falta de título ejecutivo o incompetente del funcionario que lo profirió.*

De conformidad con las razones expuestas por la recurrente, este despacho se pronuncia en el siguiente sentido:

Respecto a “FALTA DE TÍTULO EJECUTIVO FRENTE A SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.”, se tiene que el título ejecutivo origen del proceso de cobro coactivo PAC-033-14 y que corresponde al Auto No. 135.23.04 067 del 10 de enero de 2014, “FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL”, en su artículo tercero del resuelve, declara como tercero civilmente responsable a la entonces denominada COMPAÑÍA AGRICOLA DE SEGUROS S.A., quién actúa como garante del señor CRUZ EVELIO ESPINOSA LEDESMA, detallando además la póliza de manejo individual No. 3005000004501.

Por su parte se revisa la Resolución de Trámite No. 329 del 29 de diciembre de 2014, mediante la cual la Subdirección Operativa de Jurisdicción Coactiva, dentro del proceso de la referencia libró orden de pago contra los demandados y su garante y no se observa que haya duda respecto del título y de su vinculación como garante, así como lo referente al mandamiento de pago, también se verifica que la decisión de la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, no fue objeto de demanda contencioso administrativa, por ninguno de los afectados con la decisión. 

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE JURISDICCIÓN COACTIVA

135-23.09

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar valido el argumento de la Apoderada Judicial de la Compañía de Seguros, que indica: "LA OBLIGACIÓN DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. ESTÁ SUJETA AL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE SEGURO:", y mantiene las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: No declarar probada la excepción "IMPROCEDENCIA DE COBRO DE INTERESES MORATORIOS", propuesta por la Apoderada Judicial del ejecutado, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago, contra CRUZ EVELIO ESPINOSA LEDESMA, identificado con la cédula No 6.287.349, Ex Alcalde Municipal de El Cerrito Valle del Cauca; JORGE HUMBERTO GALLO CONCHA, identificado con la cédula No 16.857.195 Ex Director de Planeación Municipal de el Cerrito Valle del Cauca; GONZALO VANEGAS identificado con la cédula No 15.902.290, Ex Contratista del Municipio de El Cerrito Valle del Cauca y conforme a lo indicado en la parte considerativa contra la Compañía de Seguros Generales Suramericana S.A, NIT 890.903.407-9 (ANTES AGRICOLA DE SEGUROS S. A NIT 860.002.527-9) Póliza # 3005000004501 del 27 de julio de 2005, en lo que legalmente le corresponda en su calidad de tercero civilmente responsable. Condenar a los deudores al pago de las costas procesales (**Artículo 93, numeral 5 de la Ley 42 de 1993 "Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen"**).

ARTÍCULO QUINTO: Practicar por secretaría la Liquidación del Crédito y Costas del proceso. Tásense.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar la presente resolución de conformidad con los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", advirtiendo al notificado que contra la presente decisión cabe el recurso de reposición ante el mismo funcionario, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, como lo establece el artículo 76 de la mentada ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ JULIAN ROJAS MONCALEANO
SUBDIRECTOR OPERATIVO DE JURISDICCIÓN COACTIVA

135.23.09

RESOLUCIÓN DE TRÁMITE No. 018
RESUELVE EXCEPCIONES

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. (s) PAC 031-14.
CONTRA: CRUZ EVELIO ESPINOSA LEDESMA, EX – ALCALDE MUNICIPAL, JORGE HUMBERTO GALLO CONCHA, EX – DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y JHON EDINSON VALENCIA LLANOS EX – CONTRATISTA DE EL CERRITO (VALLE)
C.C. 6.287.349 DE EL CERRITO (VALLE), 16.857.195 DE EL CERRITO (VALLE) Y 1.114.815.416 DE EL CERRITO (VALLE)
GARANTE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., NIT 890.903.407-9 (ANTES AGRICOLA DE SEGUROS S. A NIT 860.002.527-9) PÓLIZA # 3005000004501 DEL 27 DE JULIO DE 2005.
AFECTADO: MUNICIPIO DE EL CERRITO (VALLE) NIT 800.100.533-5

EL SUBDIRECTOR (A) OPERATIVO DE JURISDICCIÓN COACTIVA de la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias; y

CONSIDERANDO:

Que la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, por conducto de la Subdirección Operativa De Investigaciones Fiscales, de conformidad con los artículos 268 y 272 de la C.N., artículos 53 de la Ley 610 de 2000 "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías." y demás normas concordantes, profirió el Auto No. 135.23.04 1086 del 27 de diciembre de 2013, "FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL", por valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$5.938.242,00), MONEDA LEGAL, contra CRUZ EVELIO ESPINOSA LEDESMA, para ese entonces Alcalde Municipal, JORGE HUMBERTO GALLO CONCHA, quien fungía como Director de Planeación y JHON EDINSON VALENCIA en calidad de Contratista de la entidad territorial Municipio de El Cerrito (Valle), identificados respectivamente con las Cédulas de Ciudadanía Nos. 6.287.349 de El Cerrito (Valle), 16.857.195 de El Cerrito (Valle) y 1.114.815.416 de El Cerrito (Valle), por "El daño patrimonial ocasionado al Municipio de El Cerrito – Valle"...por concepto de ejecución de dos (2) pozos sépticos en las Veredas La Honda y La Selva del respectivo Municipio". (Folio 19 Cuaderno Principal)".

En la providencia contentiva del fallo, se vinculó a la entidad aseguradora AGRÍCOLA DE SEGUROS S.A. NIT 860.002.527-9, hoy asumida por SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., NIT 890.903.407-9 PÓLIZA 3005000004501 del 27 de julio de 2005.

Mediante Oficios CACCI 48, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 del 7 de enero de 2014, Guías SERVIENTREGA Nos. 1089972158/ 60, 53, 54, 55, 56 y 24 se citó a los demandados, para notificarles el Fallo con Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo reglado por el Código Contencioso Administrativo.



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE JURISDICCIÓN COACTIVA

Se procedió a la notificación de conformidad con el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, el 22 de enero de dos mil catorce (2014), sin oposición alguna por parte de los encartados.

De conformidad con lo ordenado en los Artículos 267 y 272 de la Constitución Nacional y en aras de garantizar el debido proceso, al tenor de lo ordenado por el Artículo 18 de la Ley 610 de 2000 "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.", mediante Auto 135-23.04 042 del 14 de marzo de 2014 "POR EL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA", la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, confirma en todas sus partes Auto No. 135.23.04 1086 del 27 de diciembre de 2013.

Mediante Oficios CACCI 2950/51/52 del 20 de marzo de 2014, Guías SERVIENTREGA Nos. 1097691866/6/62 se citaron a los sujetos procesales, para notificarles le decisión, de segunda instancia.

El Fallo con Responsabilidad Fiscal y sus anexos, fueron remitidos a la Subdirección Operativa de Jurisdicción Coactiva, con Oficio CACCI 6249 del 27 de mayo de 2014, para efectos de que se iniciara el respectivo Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

Por Resolución de Trámite No. 162 del 28 de mayo de 2014, la Subdirección Operativa de Jurisdicción Coactiva avocó conocimiento de la obligación declarada en el **Auto No. 135.23.04 1086 del 27 de diciembre de 2013, "FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL"**.

Una vez avocado el conocimiento del acto referido en el acápite anterior, la Subdirección Operativa de Jurisdicción Coactiva, además de las actividades de Cobro Persuasivo, ha realizado las diligencias pertinentes en búsqueda de los declarados como Responsables Fiscales y de bienes o actividades económicas en cabeza de los mismos, que puedan respaldar la obligación contraída, sin hasta el momento obtener resultado positivo alguno.

La Subdirección Operativa de Jurisdicción Coactiva mediante Resolución de Trámite No. 255 del 24 de septiembre de 2014, libró orden de pago contra los demandados y sus garantes.

La notificación del Mandamiento de Pago a todos los sujetos procesales, se surtió entre el 27 de febrero de 2015 y 21 de abril de 2017.

Mediante oficio radicado CACCI 2519 del 24 de marzo de 2015, la Doctora DIANA MARCELA MARTÍNEZ SERRANO, Abogada en ejercicio identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.016.754 expedida en Oiba (Santander) y Tarjeta Profesional No. 171.936 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Apoderado (a) Judicial de la entidad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, presentó Escrito Memorial de EXCEPCIONES, solicitando cese del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo, seguido contra la entidad aseguradora, vinculada como Tercero Civilmente Responsable.

Por Resolución de Trámite No. 130 del 19 de agosto de 2016, la Subdirección Operativa de Jurisdicción Coactiva, le reconoció Personería Jurídica, a la Profesional del Derecho

Entre sus consideraciones, expone 1. FALTA DE TÍTULO EJECUTIVO FRENTE A SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Su fundamento para controvertir la la Orden de Pago declarada contra la entidad aseguradora, se centra en que mediante Auto 135-23.04 5208 fechado el 20 de diciembre de 2011, mediante el cual la entonces Contralora Auxiliar para Investigaciones Fiscales del

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE JURISDICCIÓN COACTIVA

Organismo de Control Fiscal, resolvió desvincular del Proceso de Responsabilidad Fiscal CAIF-058-2010, a la Compañía de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Para efectos de soportar la excepción, anexa copia del mentado Auto 135-23.04 5208 fechado el 20 de diciembre de 2011.

Ante la prueba presentada por el recurrente, este despacho consultó en el Archivo de Gestión de la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, para verificar en el Expediente Original CAIF-058-2010, que a folios 284 al 296, obra el Auto 135-23.04 5208 fechado el 20 de diciembre de 2011, mediante el cual la entonces Contralora Auxiliar para Investigaciones Fiscales del Organismo de Control Fiscal, resolvió desvincular del referido Proceso de Responsabilidad Fiscal a la Compañía de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, glosando copia del mismo al presente Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

Se corrobora por parte del Despacho que a folio 285 del Expediente CAIF-058-10, Auto 135-23.04 5208 fechado el 20 de diciembre de 2011, en el acápite de **VINCULACIÓN DEL GARANTE**, establece claramente:

“Respecto a la Compañía de Seguros Suramericana de Seguros S.A. quien fuera vinculada a este Proceso de Responsabilidad Fiscal mediante Auto No. 4399 del 10 de agosto de 2010 (folios 135 a157) en relación a la Póliza Factura de seguros de manejo individual No. 3005000004501 expedida en Palmira, Valle, el día 27 de julio 2005 por la Compañía de Seguros Agrícola de Seguros, hoy Suramericana de Seguros S.A. (folios 73 a 2829, se desvinculará del Proceso, ya que la póliza en mención tiene vigencia desde el 26 de julio de 2005 hasta el 26 de julio de 2006 y los hechos sucedieron el 24 de enero, el 23 de febrero y el 3 de marzo de 2007, de acuerdo al informe auditor obrante a folio 5 quedando sin amparo (ver cuadro en la descripción de los hechos presuntamente irregulares)”

Luego en la parte resolutive del auto referido determina:

*“...**ARTÍCULO TERCERO:** Desvincular del Proceso de Responsabilidad Fiscal al señor ÁLVARO HERNÁN SAAVEDRA GONZÁLEZ, y a la Compañía de Seguros Suramericana S.A. por los motivos expuestos en esta providencia”*

En la providencia dictada por la entonces Contraloría Auxiliar para Investigaciones Fiscales del Organismo de Control Fiscal, se plasma inequívocamente la decisión de desvincular a la entidad garante.

CONSIDERACIONES:

La Ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones ordena:

“Excepciones Previas

Artículo 100. Excepciones previas.

Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

- 1. Falta de jurisdicción o de competencia.*
- 2. Compromiso o cláusula compromisoria.*
- 3. Inexistencia del demandante o del demandado.*
- 4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.*
- 5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.*

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE JURISDICCIÓN COACTIVA

6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.
7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.
8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.
9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.
10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.
11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada”.

De otro lado el Decreto 624 de 1989 “Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuesto Nacionales”. Reza:

Artículo 831. EXCEPCIONES. *Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:*

1. El pago efectivo.
2. La existencia de acuerdo de pago.
3. La falta de ejecutoria del título.
4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.
5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
6. La prescripción de la acción de cobro, y
7. La falta de título ejecutivo o incompetente del funcionario que lo profirió.

De conformidad con las razones expuestas por el recurrente, este despacho se pronunciará en el sentido de declarar probada la Excepción de LA FALTA DE TÍTULO EJECUTIVO y por ende desvincular dentro de este Proceso Administrativo de Cobro Coactivo, a la entidad aseguradora y ordenando la continuación de la ejecución con los demás sujetos procesales.

En mérito de lo expuesto, la SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE JURISDICCIÓN COACTIVA de la CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, por autoridad de la ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar probada la excepción FALTA DE TÍTULO EJECUTIVO FRENTE A SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., propuesta por el Apoderado (a) Judicial del ejecutado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, desvincular dentro de este Proceso Administrativo de Cobro Coactivo, a la entidad aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

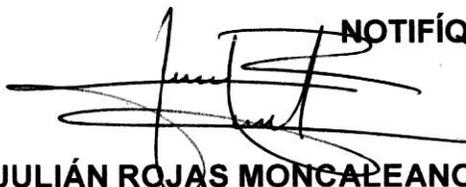
ARTÍCULO TERCERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago, contra CRUZ EVELIO ESPINOSA LEDESMA, para ese entonces Alcalde Municipal, JORGE HUMBERTO GALLO CONCHA, quien fungía como Director de Planeación y JHON EDINSON VALENCIA en calidad de Contratista de la entidad territorial Municipio de El Cerrito (Valle), identificados respectivamente con las Cédulas de Ciudadanía Nos. 6.287.349 de El Cerrito (Valle), 16.857.195 de El Cerrito (Valle) y 1.114.815.416 de El Cerrito (Valle) y condenarlos al pago de las costas procesales (*Artículo 93, numeral 5 de la Ley 42 de 1993 “Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen”*).

ARTÍCULO CUARTO: Practicar por secretaría la Liquidación del Crédito y Costas del proceso. Tásense.

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE JURISDICCIÓN COACTIVA

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente resolución de conformidad con los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, advirtiendo al notificado que contra la presente decisión cabe el recurso de reposición ante el mismo funcionario, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, como lo establece el artículo 76 de la mentada ley.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ JULIÁN ROJAS MONCALEANO
SUBDIRECTOR OPERATIVO DE JURISDICCIÓN COACTIVA

PROYECTÓ: RODRIGO ADOLFO ALBÁN JIMÉNEZ PROFESIONAL UNIVERSITARIO

